

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-IR-006-2024.

Contrato de adquisición del servicio de impresión derivado de la Invitación Restringida CEEPAC-IR-006-2024, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la **Dra. Paloma Blanco López** en su carácter de Consejera Presidenta, asistido por el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**, Secretario Ejecutivo y por la **C.P. Claudia Marcela Ledesma González**, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y por la otra, la persona moral **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**, representada por el Ing. Enrique Martín del Campo Mena, a quien en lo subsecuente se le llamará "**EL PROVEEDOR**", que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO. El día 04 de marzo de 2024 en la 3ª. Sesión Ordinaria, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios aprobó el procedimiento de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-006-2024**, referente a la adquisición del servicio de impresión para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual consta de las partidas que se describen en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA
01	1000	PIEZAS	Acta de la jornada electoral SIMULACRO
02	1000	PIEZAS	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (DIPUTACIONES) SIMULACRO
03	1000	PIEZAS	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO

04	1000	PIEZA S	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para (DIPUTACIONES) SIMULACRO
05	1000	PIEZA S	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO
06	1000	PIEZA S	Hoja de incidentes
07	1000	PIEZA S	Guía de clasificación de votos de la elección para (DIPUTACIONES) SIMULACRO
08	1000	PIEZA S	Guía de clasificación de votos de la elección para (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO
09	1000	PIEZA S	Clasificador de votos de la elección para (DIPUTACIONES) SIMULACRO
10	1000	PIEZA S	Clasificador de votos de la elección para (AYUNTAMIENTO) SIMULACRO
11	49850	PIEZA S	Boleta de la elección para las DIPUTACIONES SIMULACRO
12	49850	PIEZA S	Boleta de la elección para los AYUNTAMIENTOS SIMULACRO
13	1000	PIEZA S	Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible SIMULACRO
14	1000	PIEZA S	Cartel de resultados de la votación en esta casilla SIMULACRO
15	1000	PIEZA S	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para DIPUTACIONES (SOLO LA ELECCIÓN MAYOR TAMAÑO CARTEL) SIMULACRO
16	1000	PIEZA S	Sobre para el depósito de boletas de la elección para DIPUTACIONES encontradas en otras urnas SIMULACRO
17	1000	PIEZA S	Sobre para el depósito de boletas de la elección para AYUNTAMIENTOS encontradas en otras urnas SIMULACRO
18	1000	PIEZA S	Cartel de identificación de la elección de DIPUTACIONES SIMULACRO
19	1000	PIEZA S	Cartel de identificación de la elección de AYUNTAMIENTOS SIMULACRO
20	60	PIEZA S	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial (DIPUTACIONES) SIMULACRO
21	60	PIEZA S	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO
22	60	PIEZA S	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección relativa a DIPUTACIONES Locales de Mayoría Relativa SIMULACRO
23	60	PIEZA S	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección relativa a DIPUTACIONES Locales de RP SIMULACRO
24	60	PIEZA S	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales SIMULACRO
25	60	PIEZA S	Cartel de resultados de la votación en casilla especial SIMULACRO
26	50	PIEZA S	Boletas ampliadas elección Diputaciones (15 versiones) SIMULACRO

27	50	PIEZAS	Boletas ampliadas elección Aytto. (58 versiones) SIMULACRO
----	----	--------	--

TERCERO. Con fecha del 11 de marzo de 2024 se llevó a cabo el procedimiento de apertura de propuestas económicas y fallo de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-006-2024** en donde se declaró por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la adjudicación de las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24** a favor de la persona moral **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 26 de la ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONSEJO" declara que:

1. *"Es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad."* en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designo a la Consejera Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como secretario ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el estado, *El patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuentan con los **recursos públicos en la partida presupuestal número 2171**, aprobada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **denominada materiales y útiles de enseñanza.**
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO" requiere de la contratación del **servicio de impresión de diversa documentación, material didáctico y de apoyo para el simulacro de capacitaciones del funcionariado de la mesa directiva de casilla para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento cuatro mil ochocientos ochenta y siete, libro número noventa y tres, de fecha seis de

febrero de dos mil catorce, celebrado ante la fe de notario público número treinta y seis del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí bajo el folio mercantil electrónico No. 31194*1, con fecha 15 de mayo del 2015.

2. Que se encuentra representada para la celebración del presente contrato, por el Ing. Enrique Martín del Campo Mena, quien acredita su personalidad como representante legal de la sociedad, con el testimonio del instrumento notarial número cuatro mil ochocientos ochenta y siete, libro número noventa y tres, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe de notario público número treinta y seis del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Alfonso José Castillo Machuca.
3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad se encuentra la compra venta, maquila, fabricación, distribución de todo lo referente a las artes gráficas, publicidad, promocional, editorial y todas las actividades que sean necesarias para cumplir con su fin social.
4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 y 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
5. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes CAM140206AC3 bajo el Régimen General de Ley Personas Morales.
6. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuado las necesidades de "EL CONSEJO".
8. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Av. Santos Degollado Número 150, Colonia Alamos, C.P 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

9. Que es su deseo celebrar el presente contrato con "EL CONSEJO", en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente instrumento.

TERCERA. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

Hechas las declaraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir el servicio de impresión de diversa documentación, material didáctico y de apoyo para el simulacro de capacitaciones del funcionariado de la mesa directiva de casilla para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar los servicios especializados cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Servicio de impresión de diversa documentación, material didáctico y de apoyo para el simulacro de capacitaciones del funcionariado de la mesa directiva de casilla para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	CAMPIZZO SA DE CV RFC	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	1000	PIEZAS	Acta de la jornada electoral SIMULACRO	3.13	3,130.00
02	1000	PIEZAS	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (DIPUTACIONES) SIMULACRO	2.98	2,980.00
03	1000	PIEZAS	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO	2.98	2,980.00
04	1000	PIEZAS	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para (DIPUTACIONES) SIMULACRO	3.13	3,130.00
05	1000	PIEZAS	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO	3.13	3,130.00
06	1000	PIEZAS	Hoja de incidentes	3.13	3,130.00
07	1000	PIEZAS	Guía de clasificación de votos de la elección para (DIPUTACIONES) SIMULACRO	23.53	23,530.00
08	1000	PIEZAS	Guía de clasificación de votos de la elección para (AYUNTAMIENTOS) SIMULACRO	23.53	23,530.00
09	1000	PIEZAS	Clasificador de votos de la elección para (DIPUTACIONES) SIMULACRO	23.53	23,530.00
10	1000	PIEZAS	Clasificador de votos de la elección para (AYUNTAMIENTO) SIMULACRO	23.53	23,530.00
13	1000	PIEZAS	Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible SIMULACRO	2.53	2,530.00
14	1000	PIEZAS	Cartel de resultados de la votación en esta casilla SIMULACRO	13.32	13,320.00
15	1000	PIEZAS	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para DIPUTACIONES (SOLO LA ELECCIÓN MAYOR TAMAÑO CARTEL) SIMULACRO	14.45	14,450.00
16	1000	PIEZAS	Sobre para el depósito de boletas de la elección para DIPUTACIONES encontradas en otras urnas SIMULACRO	2.40	2,400.00
17	1000	PIEZAS	Sobre para el depósito de boletas de la elección para AYUNTAMIENTOS encontradas en otras urnas SIMULACRO	2.40	2,400.00
18	1000	PIEZAS	Cartel de identificación de la elección de DIPUTACIONES SIMULACRO	4.50	4,500.00
19	1000	PIEZAS	Cartel de identificación de la elección de AYUNTAMIENTOS SIMULACRO	4.50	4,500.00
22	60	PIEZAS	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección relativa a DIPUTACIONES Locales de Mayoría Relativa SIMULACRO	22.00	1,320.00
23	60	PIEZAS	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección relativa a DIPUTACIONES Locales de RP SIMULACRO	22.00	1,320.00
24	60	PIEZAS	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales SIMULACRO	22.00	1,320.00
				SUBTOTAL	\$ 160,660.00
				I.V.A	25,705.60
				TOTAL	

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir la cantidad total de **\$186,365.60** (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el **"Servicio de impresión de diversa documentación, material didáctico y de apoyo para el simulacro de capacitaciones del funcionariado de la mesa directiva de casilla para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"** objeto del presente contrato de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos y en una sola exhibición a **"EL PROVEEDOR"**, la suma estipulada en la cláusula segunda, comprometiéndose a realizar dicho pago después de recibido el servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la entrega de los bienes objeto del presente contrato y de la recepción de los documentos de la entrega total, previa conformidad de **"EL CONSEJO"** y del envío del comprobante fiscal correspondiente.

"EL PROVEEDOR" señala el número de cuenta **N1-ELIMINADO 71** Clabe interbancaria **N2-ELIMINADO 71** de la Institución Bancaria denominada **N3-ELIMINADO 71** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **N4-ELIMINADO 71** nombre de Campizzo, S.A. de C.V., con el fin de que se destine a la de mérito el pago correspondiente; así mismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete a facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí. S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá emitir el archivo PDF y XML de la factura de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique el servicio.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de **"EL CONSEJO"** podrá solicitar que se realice la corrección y/o correcciones correspondientes.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o depósito bancario o cheque, en la cuenta, clabe interbancaria y banco indicado anteriormente en esta cláusula.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el **servicio de impresión** requerido por **"EL CONSEJO"**, tal y como se señaló en la cláusula primera de este instrumento, en el edificio del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª Sección, de esta ciudad capital, el material de **impresión** deberá entregarse a más tardar el día **03 de abril del 2024**, a entera satisfacción de **"EL CONSEJO"**.

QUINTA. DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE "LAS PARTES".

"EL PROVEEDOR" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al Ing. Enrique Martín del Campo Mena, representante legal, con número de teléfono: 4448140088, y correo electrónico: emcm@campizzo.com, exclusivamente.

"EL CONSEJO" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al Lic. Arquimides Hernández Esteban, Director de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 4448332470, ext. 114 y correo electrónico: arquimideshernandez@ceepacslp.org.mx, exclusivamente.

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces operativos, en cualquier momento, con un oficio de aviso, el cual deberá ser elaborado por escrito y dirigido a su contraparte, indicándole a este último los datos del nuevo enlace operativo aplicable.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar, en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal perteneciente a su negocio, lleguen a causar a "EL CONSEJO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Además, "EL PROVEEDOR" deberá responder por cualquier reclamo o accidente, enfermedades o conflictos laborales generados por su personal, mismos que deberán ser atendidos y solucionados por este último.

OCTAVA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

NOVENA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CONSEJO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causarle a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para imprimir, suministrar y entregar dichos bienes solicitados por "EL CONSEJO", se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

"EL CONSEJO" es el único y legítimo propietario de los diseños e información proporcionada para la reproducción de los bienes solicitados al tenor de este Contrato y, por lo tanto, es responsable de los mismos en caso de una violación en materia de propiedad intelectual en cuanto al uso y alcance de los mismos.

DÉCIMA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONSEJO", las garantías que se enumeran a continuación:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" se compromete a otorgar a la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento consistente en una fianza por el 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, cuando el monto rebase las 1125 unidades de medida y actualización, sin considerar el impuesto al Valor Agregado, al momento de la firma de este contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL CONSEJO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

2. **GARANTÍA DE ANTICIPO.** No se otorgará anticipo.

CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. "EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de los bienes que presenten defectos y/o desperfectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "EL CONSEJO" manifiesten alguna queja en el

sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes, mismos que se contarán a partir de la recepción por el área técnica para su revisión, debiendo dejar constancia de ello.

Cuando se esté en alguno de los supuestos anteriores, **"EL PROVEEDOR"** deberá reparar o reemplazar los bienes, cuando así proceda, en un plazo que definirá **"EL CONSEJO"**, de acuerdo a la evaluación técnica, o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de **"EL CONSEJO"**, en un plazo no mayor de 15 días naturales, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de **"EL CONSEJO"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL CONSEJO", sólo aceptará los bienes repuestos por **"EL PROVEEDOR"** por canje o devolución por bienes de las mismas características a los contratados.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se esté en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

1. Cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.
3. Cuando la prestación del servicio no cumpla con las características y especificaciones estipuladas en el presente contrato establecidas en la cláusula primera por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

4. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la fianza en garantía establecida en la cláusula décima del presente contrato.
5. Cuando por causas de negligencias y conflictos establecidos en las cláusula sexta, séptima y octava del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se sustraiga de las acciones de responsabilidad descritas.

En este caso, "EL CONSEJO" cubrirá únicamente a "EL PROVEEDOR" el pago por los días de la prestación del servicio hasta la fecha en la que se dé la terminación anticipada, en el entendido que el monto total para la contratación del servicio no deberá ser cubierto por causa del quebranto a una de las causas de terminación anticipada, previamente descritas, sin responsabilidad para "EL CONSEJO".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o servicios materia del presente instrumento, o bien se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad, que de continuo o vigente la necesidad de estos, se aplicará en su caso las penas convencionales correspondientes.

Para este caso, se deberá establecer como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar al proveedor que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por el primera y que su propuesta se considere solvente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

I. En caso de que se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.

II. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda con oportunidad las llamadas de soporte o por alguna contingencia.

III. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.

VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción "I." de esta cláusula.

III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá a hacer efectiva la fianza de garantía de cumplimiento del 30% (treinta por ciento) del precio del servicio adquirido, cantidad que fue establecida en la cláusula segunda del presente instrumento.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto de los servicios facilitados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. Así mismo, **"EL CONSEJO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato y si resultasen más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato **"EL CONSEJO"** establecerá de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VI y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causas imputables a él, no entregue **"LOS BIENES O SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"EL CONSEJO"** por demora o incumplimiento del presente contrato; se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por ciento al importe de **"LOS BIENES O SERVICIOS"** no entregados o entregados en mora por cada día natural de atraso.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente

contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía en términos de la misma ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" desde este momento asume cualquier responsabilidad laboral que pudiera generarse debido al trabajo realizado por su personal o por el personal que contrate mediante el cual ofrece el servicio de **impresión** objeto del presente contrato, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CONSEJO" de cualquier reclamación y cualquier responsabilidad por daño o accidente que pudiera sufrir cualquiera de sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado para los fines del presente contrato.

17.1 En este orden de ideas, convienen "**LAS PARTES**" en que el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del presente instrumento, estará exclusivamente subordinado y dependerá económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR", por lo que bajo ningún concepto dicho personal podrá ser considerado como empleado(s) o trabajador(es) de "EL CONSEJO", liberando a éste último en este mismo acto de cualquier reclamación de carácter laboral, civil, penal o de cualquier otra índole relacionada con dicho personal, toda vez que en ningún momento deberá considerarse a "EL CONSEJO" como patrón o patrón sustituto, ya que las órdenes las recibirá directamente del personal de "EL PROVEEDOR" y será este último el encargado de cubrir su salario y demás prestaciones legales.

17.2 "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de inscribir a su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro y demás dependencias, así como cumplir lo normatividad de estas. Toda responsabilidad derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la ley del Seguro Social o en general de cualquier otra disposición legal o fiscal, con relación a su personal será asumida exclusivamente por "EL PROVEEDOR" quien quedará obligado a responder, resolver y en su caso resarcir a "EL CONSEJO" de los daños y perjuicios que por ese hecho le llegare a causar, incluyendo, en su caso, los honorarios de los abogados que "EL CONSEJO" llegare a contratar.

17.3 "EL PROVEEDOR" se obliga o proporcionar, en cualquier momento, a "EL CONSEJO" toda la documentación que le sea requerida con el objeto de comprobar

el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales que las leyes les imponen a los patrones en relación con sus trabajadores involucrados en la prestación del servicio objeto de este contrato a "EL CONSEJO".

17.4 "EL PROVEEDOR" será el único responsable de cualquier riesgo y/o accidente de trabajo que pudieron sufrir sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado o subcontratado por este para dar cumplimiento al presente contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera expresamente a "EL CONSEJO" de cualquier responsabilidad que por tales conceptos se pudieren derivar, inclusive en el caso en que llegare a presentarse alguna incapacidad parcial o permanente, o la muerte.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectado por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, a las bases de las que deriva, así como o lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

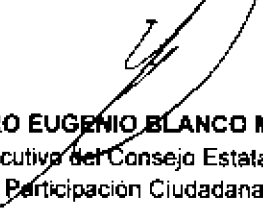
VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales y/o juzgados locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 12 de marzo del año 2024 en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

Por "EL CONSEJO"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
Consejera Presidenta del Consejo Estatal y de
Participación Ciudadana.


MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana.


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por "EL PROVEEDOR"


ING. ENRIQUE MARTÍN DEL CAMPO MENA
Representante Legal de Campezzo, S.A. De C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."